

AUTO No. 02332

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Auto No. 579 del 16 de abril de 1997**, inició el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, de un pozo ubicado en la Avenida 37 No 63B-38/40, allegada por el señor ERNESTO SOLANO CORTES, en su calidad de propietario del inmueble.

El auto en mención, fue notificado personalmente al señor ERNESTO SOLANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.165, el día 30 de abril de 1997.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Resolución No. 377 del 18 de febrero de 1998**, inscribió en el registro del DAMA un (1) pozo profundo y otorgo la concesión de aguas subterráneas al señor ERNESTO SOLANO CORTES en calidad de Representante Legal de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO, identificada con NIT 800.248.383-3, para el pz-12- 0007, con coordenadas N: 1.006.408 m; E: 999.957m (Coordenadas MAPA) ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63 B – 38 (nomenclatura actual) de la localidad de barrios unidos de esta ciudad, por una cantidad por una cantidad de 3.600 litros diarios con un bombeo diario de una (1) hora, por el término de cinco (5) años.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado mediante aviso el día 19 de febrero de 1998, notificado personalmente el día 20 de febrero del mismo año y con fecha de

AUTO No. 02332

ejecutoria el día 27 de febrero de 1998, al señor ERNESTO SOLANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.165 de Simijaca.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Auto No 3376 del 23 de noviembre de 2004** se da inicio a un proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOSERVICIO CIUDAD DE QUITO LTDA**, identificada con NIT 800.248.383-3, a través de Representante legal o a quien haga sus veces, para el pozo pz 12-0007, con coordenadas N: 1.006.408; E: 999.957, por consumir un mayor valor de agua al concesionado en vigencia de la Resolución DAMA No 377 del 18 de febrero de 1998, infringiendo presuntamente el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.

El auto en mención, fue notificado personalmente al señor ERNESTO SOLANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.165, el día 28 de diciembre de 2004.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Resolución No 1897 del 23 de noviembre de 2004**, impuso medida de suspensión de la explotación y beneficio del agua subterránea del pozo pz 12-0007 con coordenadas N: 1.006.408; E: 999.957, del predio ubicado en la Avenida 37 No 63b – 38, de la sociedad AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO y ordeno el sellamiento físico temporal del pozo en mención.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 28 de diciembre del 2004 y con fecha de ejecutoria el día 28 de diciembre de 2004, al señor ERNESTO SOLANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.165 de Simijaca.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante **resolución No 579 del 16 de mayo 2006**, impuso a la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO.**, identificada con NIT 800.248.383-3, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, una multa correspondiente a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.424.000, oo).**

Que el acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 5 de diciembre de 2006 al señor ERNESTO SOLANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 388.165 de Simijaca

AUTO No. 02332

Que mediante radicado 2006ER58366, la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO.**, a través de su representante Legal el señor ERNESTO SOLANO CORTES interpuso recurso de reposición a la **resolución No 579 del 16 de mayo de 2006.**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante **resolución No 6723 del 25 de septiembre de 2009,** revoco la **resolución No 579 del 16 de mayo de 2006,** mediante la cual sanciono a la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO,** y en su lugar ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio al haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.

Que el acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 15 de enero del 2010 y con fecha de ejecutoria el día 18 de enero de 2010, al señor JOSE NAZARIO POVEDA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.587, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AUTO SERVICIO AVENIDA CIUDAD DE QUITO.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante **Informe Técnico No. 02656 del 4 de diciembre de 2015,** en cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó actividades de control al predio ubicado en la Avenida 37 No 63B-38/40 (antigua dirección) hoy Avenida Carrera 30 No 63B-38, con el propósito de localizar el pozo identificado con código pz-12-0007 y verificar el estado actual del sellamiento definitivo del mismo, de lo cual se determinó:

“(…)

3.4 REGISTRO FOTOGRÁFICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02332



Foto 1. Vista general del predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63 B – 38



Foto 2. Fachada de las oficinas de la empresa Docunol S.A.



AUTO No. 02332



Foto 3. Zona más probable donde quedaba el pozo pz-12-0007 sellado definitivamente

3.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la visita técnica de inspección al pozo pz-12-0007 no pudo evidenciarse la captación, ya que en la zona se construyó una bahía comercial y un parqueadero y, de acuerdo a quien atendió la visita, el pozo fue rellenado y cimentado bajo las obras de construcción del lugar, comprobándose esto durante la visita y, por tanto, puede declararse desde el punto de vista técnico el pozo pz-12-0007 como sellado definitivamente.

Debido a lo anterior se sugiere al grupo jurídico de aguas subterráneas emitir Auto de archivo del expediente DM-01-97-148 (2 tomos), donde se encuentran recopiladas las actuaciones técnicas y jurídicas del pozo pz-12-0007, ya que la captación se encuentra sellada definitivamente y no proceden más actuaciones ni visitas técnicas para este.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo

AUTO No. 02332

siguiente *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto, que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emitió en vigencia del precepto en mención.

Realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

AUTO No. 02332

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

De conformidad con lo anterior, el expediente **SDA-01-97-148**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo informado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el **Informe Técnico 02656 del 4 de diciembre de 2015**, determinó que:

“el pozo dejó de existir al ser rellenado y cubierto por las obras de construcción de la bahía comercial y el parqueadero que existen actualmente en el predio. Así mismo indica que el

AUTO No. 02332

pozo, cuando existía, se localizaba aproximadamente en algún punto del área mostrada en la foto 3, evidenciándose que en dicho lugar no se encuentran rastros del pozo pz-12-0007.

Ahora bien, debido a que las coordenadas son tipo mapa, lo que genera una alta incertidumbre en la búsqueda del pozo, y de acuerdo a lo evidenciado en campo se puede declarar este como sellado definitivamente”
”

En consecuencia, se procederá al archivo del expediente **SDA-01-97-148**, correspondiente al pozo profundo identificado con el código pz-12-0007, cuyas coordenadas son N: 1.006.408 m; E: 999.957m, ubicado en la Avenida Carrera 30 No 63B-38 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, predio donde actualmente realiza sus actividades la sociedad **DOCUNOL S.**, identificada con NIT. 860-508-791-1, toda vez que el pozo en mención, se encuentra sellado definitivamente según **Informe Técnico 02656 del 4 de diciembre de 2015**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero – numeral 5:

AUTO No. 02332

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. **SDA-01-97-148**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo profundo identificado con el código pz-12-0007, cuyas coordenadas N: 1.006.408 m; E: 999.957m, ubicado en la Avenida Carrera 30 Sur No. 63B - 38 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, predio donde lleva a cabo sus actividades la sociedad DOCUNOL S.A., con NIT. 860-508-791-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el **Informe Técnico No. 02656 del 4 de diciembre de 2015**.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer parte integral del presente acto administrativo, el **Informe Técnico No 02656 del 4 de diciembre de 2015**.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2017

AUTO No. 02332



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

DAYANA MARICEL PRIETO NEIVA	C.C: 52473143	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170245 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-01-1997-148
Persona Jurídica: Auto servicio Avda Ciudad de Quito
Predio: Avenida Carrera 30 No 63B - 38
Informe Técnico: 02656 del 4 de diciembre de 2015
Radicado: 20151E244449 del 5 de diciembre de 2015
Acto: Auto de Archivo
Pozo: PZ-12-0007
Localidad: Barrios Unidos
Elaboró: Dayana Maricel Prieto Neiva
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza*